

AHONDAR EN LA COMPRENSIÓN DEL CONOCIMIENTO HISTÓRICO-JURÍDICO: EL PENSAMIENTO DE FRIEDRICH CARL VON SAVIGNY A LA LUZ DE HANS-GEORG GADAMER

*DEEPENING THE UNDERSTANDING OF HISTORICAL-LEGAL KNOWLEDGE: THE
THOUGHT OF FRIEDRICH CARL VON SAVIGNY IN THE LIGHT OF
HANS-GEOR GADAMER*

ANDRÉS IRARRÁZAVAL GOMIEN¹

RESUMEN

La crisis social de fines del año 2019 en Chile ha motivado un cuestionamiento general a la institucionalidad del país y un debate sobre cómo debería configurarse a futuro. En este contexto se han esbozado paralelismos con otras épocas de la historia nacional y se han vuelto a analizar antiguos modelos de organización. La historia del derecho puede aportar valiosos antecedentes y herramientas para una mejor comprensión del pasado jurídico e institucional, que permita realizar propuestas enraizadas en la realidad chilena. Para ello es fundamental que los académicos de esta disciplina continúen ahondando en su metodología, a través del análisis de sus principales exponentes y de autores de otras áreas afines del saber que arrojen luces para enriquecer sus estudios. En el presente ensayo se revisan las enseñanzas de Friedrich Carl von Savigny, uno de los fundadores de esta disciplina jurídica, a la luz de los planteamientos de Hans-Georg Gadamer, un reconocido filósofo del siglo XX.

Palabras clave: *escuela histórica del derecho - romanticismo - comprensión del pasado - conciencia histórica - metodología de la historia del derecho.*

ABSTRACT

The social crisis at the end of 2019 in Chile has led to a general questioning of the country's institutional framework and a debate on how it should be shaped in the future. In this context, parallels have been drawn with other periods of national history and old models of organization have been re-examined. The history of law can provide valuable background and tools for a better understanding of the legal and institutional past, allowing proposals rooted in Chilean reality. To this end, it is essential that academics in this discipline continue to deepen their methodology, through the analysis of its main exponents and authors from other related areas of knowledge that shed light to enrich their studies. This paper reviews the teachings of Friedrich Carl von Savigny,

¹ Candidato a Doctor en Historia por la Universidad de los Andes, Chile, y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Concepción. Profesor de Historia del Derecho y de Historia de las Instituciones de Chile en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Chile. Dirección: Mons. Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago. E-mail: airarrazaval@miuandes.cl.

one of the founders of this legal discipline, in the light of the ideas of Hans-Georg Gadamer, a renowned 20th century philosopher.

Keywords: *Historical Law School - Romanticism - Understanding of the Past - Historical Awareness - Methodology of the History of Law.*

I. INTRODUCCIÓN

Los últimos meses del año 2019 y todo el 2020 han estado marcados en Chile por fuertes cuestionamientos a las instituciones políticas y jurídicas, que han llevado a muchos a plantearse una revisión profunda de la organización estatal. Junto con aprobarse en el plebiscito del 25 de octubre de 2020 el inicio un nuevo proceso constituyente se ha comenzado a discutir en foros y publicaciones sobre el fondo de la cuestión: el equilibrio entre los poderes del Estado, la necesaria autonomía para su funcionamiento, el reconocimiento de los pueblos originarios, la necesidad o no de contar con instituciones como un tribunal constitucional, el control de la ciudadanía y la organización policial, una mayor regionalización, y otros temas.

Desde la perspectiva histórico-jurídica llama la atención la facilidad con la que, en este contexto, algunas de las noticias, columnas u opiniones publicadas –tanto de políticos como de autoridades– hacen referencia a modelos de gobierno ya desarrollados en Chile sin un análisis que permita sopesar a fondo las similitudes y diferencias del pasado con la actualidad. Conceptos frecuentemente repetidos estos meses, como parlamentarismo, sistema semipresidencial, presidencialismo, etc., pueden tener significados muy diferentes según el momento histórico al que se haga referencia y no son intercambiables sin más de una época a otra.

Esta realidad nos lleva a valorar el aporte de las ciencias que permiten dilucidar el desarrollo de la institucionalidad y comprender con más profundidad las implicancias de su evolución. En esta línea, la historia del derecho es una disciplina que puede otorgar información valiosa para la ciudadanía y ayudar en la formación jurídica de los abogados. Así lo demuestra la amplia investigación jurídica realizada en esta área del conocimiento en nuestro país², que don Sergio Martínez Baeza destacó en su discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, el 8 de octubre de 2002³, ocasión en la que trató sobre la escuela chilena de historia del derecho, su importancia, desarrollo y principales autores. Pero la contribución que pueda hacer este ámbito del saber dependerá de su capacidad para ayudar a mejorar la comprensión del pasado jurídico e institucional: solo así podrá facilitar la obtención de conclusiones significativas que enriquezcan la reflexión actual.

² LAZO, Patricio. *La investigación histórico-jurídica chilena: revistas y proyectos (1990-2017)*, en REVISTA CHILENA DE HISTORIA DEL DERECHO, 25 (2017), pp. 273-308.

³ MARTÍNEZ, Sergio. *Escuela chilena de historia del derecho: aportes y desarrollo*. Discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, en calidad de miembro correspondiente en Chile. Córdoba, 8 de octubre de 2002. Visible en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artescuelachilena.pdf> (fecha de consulta: 12/6/2021).

Para lograrlo es conveniente volver a ahondar en lo que significa una mejor comprensión del pasado, a la luz de los adelantos realizados por la historiografía general en el último siglo. Esta ciencia social ha tenido un constante avance en su autopercepción, y desarrollo de metodologías, como lo describe por ejemplo Jaume Aurell en su obra *La escritura de la memoria*⁴, que puede beneficiar directamente a la historia del derecho: aunque esta es una disciplina jurídica, también es un área de la historia, y los avances alcanzados por esta rama del saber pueden dar luces importantes para la primera. Al mismo tiempo, esa mayor claridad del presente permite apreciar en un adecuado contexto las instituciones pasadas, muchas veces mal entendidas desde la óptica y valores vigentes a inicios del siglo XXI.

Al momento de escribir el presente ensayo, la reciente y violenta muerte de George Floyd en Estados Unidos ha provocado movimientos revisionistas en diferentes lugares del mundo, llevando en algunos casos a manifestaciones violentas como la destrucción de estatuas o patrimonio histórico. Al respecto, la historiadora chilena Sol Serrano señaló en una reciente entrevista: “Cada época y cultura han levantado su propio panteón y destrozado parte importante del panteón anterior... Pero ojo: si vamos a juzgar todo el pasado con los criterios morales del presente, habrá que borrar la historia completa. Para mí se trata de abrir el panteón y renovarlo, que la historia conviva. El pasado no es un país lejano, es nuestro”⁵.

Por tanto, la comprensión del pasado institucional comporta por una parte no descontextualizar desde el presente las realidades políticas y jurídicas ya extinguidas como no utilizar superficialmente la historia para defender posturas actuales estableciendo nexos que no corresponden. Es un difícil equilibrio entre pasado y presente, sin caer en los extremos de rigidizar el pasado o sublimar el presente. Conviene, por tanto, realizar nuevos análisis sobre nuestro modo de entender el conocimiento histórico en el ámbito jurídico.

En esta línea, el presente artículo busca profundizar en el pensamiento dos maestros que han dedicado parte de sus estudios a analizar este punto: Friedrich Carl von Savigny, considerado uno de los fundadores de la disciplina, y Hans-Georg Gadamer, un filósofo de la historia e historiador moderno, alemán, fallecido el 2002. Así se busca evitar el peligro de quedarse en una visión anticuada, como podría ser la de Savigny luego de dos siglos, o desconocer la mirada histórica de una disciplina que se centra en esta perspectiva, si solo se analizaran las posturas más recientes.

2. LA POLÉMICA ENTRE LOS PROFESORES SAVIGNY Y THIBAUT Y SUS REPERCUSIONES PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA DEL DERECHO

Antes de exponer algunas ideas de Savigny sobre su modo de entender el conocimiento del pasado, me referiré brevemente a la génesis de su doctrina y la valoración que se ha hecho de ella en la enseñanza de la historia del derecho en Chile y otros países. Esta aparente digresión es importante, ya que la propuesta académica de Savigny nace en un período de posibles grandes cambios –similar en ese aspecto al actual–, que

⁴ AURELL, Jaume. *La escritura de la memoria. De los positivismos a los postmodernismos* (Valencia, Universidad de Valencia, 2005).

⁵ *La Tercera*, 27 de junio de 2020, p. 24.

le lleva a plantearse el modo de enfrentar la futura organización jurídica y su relación con sus antecedentes históricos. En este sentido, el mismo relato del origen de la Escuela histórica del derecho ya es un modelo sobre cómo enfocar la relación entre el pasado, presente y futuro de los sistemas normativos.

Las derrotas frente a Napoleón de los austriacos en Austerlitz el año 1805 y de los prusianos en Jena al año siguiente asestaron un golpe profundo a la estabilidad política de los pueblos de raíz germánica⁶. Una vez liberados de la dominación francesa, tras la victoria de Leipzig en 1813, hubo fuertes cuestionamientos internos, también en el ámbito jurídico. En ese contexto, algunos juristas y académicos promovieron la codificación del derecho alemán siguiendo el modelo francés, para dotarlo de fundamentos racionales y de una sistematización de la que carecía. Esta modernización también facilitaría la unidad política de los pueblos germanos en un gran estado nacional, requisito indispensable para afianzar su posición en el continente europeo y evitar nuevos enfrentamientos con las naciones vecinas.

Así, el año 1814, el profesor Anton Friedrich Justus Thibaut (1772-1840) publicó un opúsculo titulado *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania*, en el que defendió la codificación del derecho germano⁷. Thibaut era un conocido jurista, discípulo de Immanuel Kant, y enseñaba derecho civil en la Universidad de Heidelberg. Pero este planteamiento fue rechazado por un catedrático de derecho romano de la Universidad de Berlín, Friedrich Carl von Savigny (1779-1861), quien reivindicó la necesidad de recoger la tradición germana para lograr una verdadera unidad política. Savigny también difundió sus ideas en un texto que publicó el mismo año 1814 y tituló *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del derecho*⁸.

Savigny inició su tratado explicando que una circunstancia externa –la influencia jurídica francesa bajo el dominio de Napoleón– había suscitado plantearse cuál era la mejor ordenación del derecho civil para la nación alemana, y que en esta línea y en pro de la unidad germana algunos habían propuesto un código común para todos los estados singulares. Lo primero que se pregunta fue –y con ello da un buen ejemplo de la amplitud de mente necesaria para fomentar un diálogo fructífero– si era posible disentir de esas opiniones sin atacar la unidad nacional, y concluye que sí, en la medida que se busque con rectitud el bien común y que la controversia académica ayude a una mejor visión del todo: “*El que nuevamente se active una diversidad de opiniones, el que nuevamente pueda surgir la discusión y la duda sobre las decisiones es uno de los beneficios con que Dios nos ha bendecido, porque solo de esta disensión puede surgir*

⁶ COMELLAS, José Luis. *Historia breve del mundo contemporáneo* (5ª edición, Madrid, Rialp, 2007), pp. 54-61.

⁷ THIBAUT, Anton Friedrich. *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania* (1814, Edición de Manuel Martínez Neira y Arturo Catalayud Villalón, Madrid, Universidad Carlos III, 2015). Disponible en https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21166/sobre_thibaut_hd35_2015.pdf?sequence=4.

⁸ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl. *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho* (1814, edición de Manuel Martínez Neira y Arturo Catalayud Villalón, Madrid, Universidad Carlos III, 2015). Visible en <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/21520>. Los editores se basan en la traducción realizada por José Díaz García en 1970 a la impresión preparada por Jacques Stern en 1914, con ocasión del centenario de la disputa entre Thibaut y Savigny. Stern utilizó el texto original de Savigny de 1814 e incluyó el prólogo y los anexos que el mismo Savigny agregó a su obra en la segunda edición de 1828.

*una unidad viva y firme, la unidad del convencimiento, con arreglo a la cual nos impulsa nuestra naturaleza en todos los asuntos espirituales*⁹.

A continuación, señaló que en el caso de los reinos alemanes se iría contra la unidad si propugnara la creación de un código propio para cada estado singular, pero que lo que él buscaba era considerar los *motivos internos*¹⁰ que iluminaban la necesidad de realizar o no una codificación común para defender dicha integridad. Estos motivos son los que le llevan a fomentar una mirada histórica para enfrentar la cuestión debatida.

Savigny defendió el papel de las universidades alemanas en el estudio del derecho bajo el método histórico. Consideró necesario fortalecer la unidad entre ellas, ya que las pertenecientes a Austria, Baviera y Württemberg están disociadas del resto en esos años¹¹. Y para fomentar este trabajo conjunto funda junto a sus discípulos una publicación, la *Revista para la ciencia del Derecho desde el punto de vista histórico*, que le permite difundir de un modo amplio sus postulados en los ambientes académicos. En su primer número –traducido al castellano y editado por el profesor Rafael Atard¹²–, Savigny dedica un artículo denominado *Sobre el fin de la revista de la escuela histórica* a explicar los motivos que le llevan a crear esta publicación: “*Los autores de esta Revista, que con entera convicción son partidarios de la escuela histórica, desean promover, mediante su común empresa, el desenvolvimiento y aplicación de los puntos de vista de dicha escuela, en parte por sus propios trabajos, y en parte al ofrecer un punto de unión a las personas que piensen del mismo modo que ellos y su metodología*”¹³.

Las posturas, escritos y metodologías desarrolladas por Savigny y otros autores alemanes como Gustav von Hugo, dieron origen a un movimiento conocido como Escuela Histórica del Derecho, que influye considerablemente en el estudio y desarrollo de la ciencia jurídica, especialmente en los estados germanos del siglo XIX, pero también en el resto de Europa y en América. Como señaló el profesor chileno Jaime Eyzaguirre, “a partir de este momento, la Historia del Derecho afianza y desarrolla su existencia como disciplina científica que adquiere personalidad independiente ante la Historia General y la Filosofía del Derecho”¹⁴.

En Chile la disciplina de historia del derecho comenzó a enseñarse a principios del siglo XX y desde sus inicios se fundó en la doctrina de Savigny y de la Escuela histórica del derecho. Así, por ejemplo, ya antes de 1917 el profesor Julio Montebruno enseñaba en el Instituto Pedagógico de Santiago que Savigny “era un gran profesor, claro, elocuente y correcto, de modales nobles y distinguidos”, que “se opuso al proyecto de Thibaud, profesor de Heidelberg, de codificar las leyes germánicas”, ya que “el código destruiría el estudio del pasado, paralizaría el pensamiento jurídico, y no

⁹ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl. cit. (n. 6), pp. 15-16.

¹⁰ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl. cit. (n. 6), p. 15.

¹¹ Durante las guerras napoleónicas algunos estados alemanes como Austria, Baviera y Württemberg se aliaron con el Emperador francés, mientras otros no. Para más detalles ver MAUROIS, André. *Historia de Alemania* (Buenos Aires, Librería Hachette, 1966), pp. 174-193.

¹² SAVIGNY (VON), Friedrich Karl. *Sobre el fin de la Revista de la Escuela Histórica*, en Atard Rafael, editor, *La Escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio* (Madrid, Librería General de Victorino Suárez, 1908), pp. 11-27. Visible en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/escuelaHistoricaDelDerecho.pdf>.

¹³ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl. *Sobre el fin...*, cit. (n. 10), p. 17.

¹⁴ EYZAGUIRRE, Jaime. *Historia del Derecho* (16ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2000), pp. 14-15.

inspiraría respeto”. Y que su concepción “de que las leyes eran un organismo en desarrollo es exacta. La leyenda de los sabios legisladores del tipo Licurgo desapareció para siempre”¹⁵.

En el ámbito universitario, uno de los primeros académicos chilenos de la disciplina, Aníbal Bascuñán Valdés, explicaba que “la reacción historicista representada por la Escuela Histórica del Derecho involucra la primacía de la realidad nacional sobre la razón universal” y que “puede estimarse partida de nacimiento de esta escuela, la famosa polémica entre el profesor de derecho civil de Göttingen, Thibaut, con Federico Carlos v. Savigny”¹⁶. Y Alamiro de Ávila Martel, discípulo de Bascuñán, en su Curso de Historia del Derecho, mencionó varios autores alemanes que entre los siglos XVII y XVIII van forjando una historia de carácter nacional, que influye en la fundación de la Escuela histórica del derecho por Carl Friedrich Eichorn y Friedrich Carl von Savigny a inicios del siglo XIX, destacando como esta escuela “cobra personalidad propia a raíz de la polémica de Savigny con Thibaut (1814) acerca de la conveniencia o inconveniencia de la dictación de un código civil para toda Alemania”¹⁷.

Como es sabido, los siguientes historiadores del derecho siguen mencionando a Savigny y la escuela histórica del derecho al explicar los orígenes de la disciplina. Por ejemplo, el ya mencionado Jaime Eyzaguirre en los años 1960, Aldo Topasio en los noventa¹⁸ y Eric Palma hacia el final de esa década, quien enlaza la enseñanza chilena con la corriente española impulsada por Eduardo de Hinojosa, quien a su vez conoció los planteamientos de la escuela histórica en Alemania¹⁹. En Chile también se han realizado estudios desde enfoque más hermenéutico, como el de Manuel Barría, titulado “El elemento de interpretación gramatical”. Su origen en Savigny, algunos autores modernos y la doctrina nacional”²⁰.

Una valoración similar sobre la importancia de las enseñanzas de Friedrich Carl von Savigny también se encuentra presente en la historiografía de países cercanos a Chile como Argentina y Perú, como es posible comprobar en los manuales de los profesores Abelardo Levaggi²¹ y de Jorge Basadre Ayulo²² respectivamente. En Argentina la obra de Savigny también ha sido estudiada desde la perspectiva de la filosofía y el len-

¹⁵ MONTEBRUNO, Julio, *Ensayo crítico sobre algunos historiadores del siglo XIX: Lecciones del curso de historia del instituto pedagógico de d. Julio Monteburuno, publicadas por sus alumnos* (Santiago, Imprenta de la Comisaría de Tierra Santa, 1917), pp. 16-17.

¹⁶ BASCUÑÁN, Aníbal, *Elementos de Historia del Derecho* (Santiago, Editorial Jurídica, 1954), pp. 21-22.

¹⁷ ÁVILA (DE), Alamiro, *Curso de Historia del Derecho* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1955), 1, p. 55.

¹⁸ TOPASIO, Aldo, *Historia del Derecho* (Valparaíso, Edeval, 1996), pp. 140-149.

¹⁹ PALMA, Eric, *Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una historia del derecho de los siglos XIX y XX*, en *Ius et Praxis* 3 (1997), 2, pp. 325-350.

²⁰ BARRÍA, Manuel, *El elemento de interpretación gramatical: su origen en Savigny, algunos autores modernos y la doctrina nacional*, en *Ars boni et aequi*, 7 (2011), 2, pp. 257-279. Visible en <http://arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/view/120/103>.

²¹ LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino* (Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1986), 1, pp. 180-188.

²² BASADRE AYULO, Jorge, *Historia del Derecho Universal y Peruano* (4ª edición, Lima, Ediciones Legales, 2011), pp. 123-124.

guaje, por ejemplo, el profesor Mariano G. Morelli publicó el año 2005 un artículo al respecto llamado “Derecho, historia, lengua y cultura en el pensamiento de Savigny”²³.

3. VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO HISTÓRICO DE F. C. VON SAVIGNY

La larga tradición en Chile y otros países latinoamericanos de fundar la disciplina de la historia del derecho en la doctrina de Savigny debe ser un aliciente para ahondar en su pensamiento. Y, en concreto, para profundizar en su visión del conocimiento histórico y en el modo en que se le debe comprender para transformarlo en un aporte para los debates actuales, en los que muchas veces se citan antiguas normas, instituciones o modelos políticos sin una adecuada compenetración de sus circunstancias.

Para describir la postura de Savigny es necesario remarcar que estamos frente a un jurista, a un profesor de derecho romano que considera indispensable no olvidar los orígenes del sistema normativo para su correcta comprensión y proyección. Su afán por dilucidar qué tipo de derecho debe regir en los reinos germanos es lo que lo llevó a adentrarse en la importancia de la tradición jurídica alemana: desde esta perspectiva nace su interés por la historia. Para ello intentó contextualizar la posible codificación de 1814 haciendo referencia a una doble dimensión histórica del tema: por una parte la visión que promovieron los impulsores teóricos del movimiento codificador a fines del siglo XVIII y por otra la misma realidad histórica del derecho positivo.

Respecto a la primera señala que los impulsores de la racionalización del derecho pretendían crear una legislación universal aplicable a todos los individuos por igual, con autonomía de su origen y época. Y, en la misma línea, la ciencia jurídica tendría en adelante por objeto exclusivo el contenido de las leyes dictadas por el poder estatal supremo. Por estas razones el derecho se abstendría de consideraciones históricas a futuro, dejando de lado una tradición jurídica multiseccular. Savigny criticó esta valoración negativa del saber histórico y la exaltación excesiva de la capacidad intelectual del hombre moderno. Se opuso a que ese enfoque desconociera el aporte de la tradición, de las costumbres, del pasado: “*En esa época se hizo sentir en toda Europa un afán completamente ciego por la organización. Se había perdido el sentimiento y el amor por la grandeza y la peculiaridad de otras épocas, así como por la evolución natural de los pueblos y de las constituciones, en suma, por todo lo que la historia produce de provechoso y fecundo, y, en su lugar, había aparecido una confianza ilimitada en la época actual, a la que se creía destinada nada menos que a la manifestación efectiva de una perfección absoluta*”²⁴.

Savigny, en 1814 daba por superada esta visión doctrinal omnicomprensiva del movimiento codificador y no desconocía la utilidad de la técnica de sistematización que surgió en esos años; valoraba la importancia de los códigos ya promulgados a la fecha. Por eso se detiene más en la segunda dimensión histórica relacionada con la codificación, que era buscar el origen mismo del derecho positivo ¿*Cómo han nacido estas funciones peculiares de los pueblos, en virtud de las cuales llegan estos a indivi-*

²³ MORELLI, Mariano, *Derecho, historia, lengua y cultura en el pensamiento de Savigny*, en *Revista del centro de investigaciones de filosofía jurídica y filosofía social*, 28 (2005), pp. 69-100. Visible en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/685/531>.

²⁴ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), pp. 16-17.

dualizarse?; pero concluye que esta es una pregunta que no puede contestarse históricamente²⁵, en el sentido de hallar una respuesta en relatos antiguos, ya que la sede del derecho es la conciencia del pueblo.

Por eso da a esta cuestión una respuesta de orden filosófico –filosofía de la historia– distinguiendo un derecho natural y otro intelectual. Señala que, en una pretérita etapa juvenil de los pueblos, las reglas jurídicas privadas sobre familia o propiedad se expresaban a través de actos simbólicos entre las partes intervinientes. Este derecho primitivo, lo mismo que el lenguaje del pueblo, se desarrolló de esa manera hasta que el avance cultural implicó la diversificación de los estamentos del pueblo y nacieron entre otros los juristas, quiénes se dedicaron profesionalmente al estudio de esas normas. En estas nuevas circunstancias, se mantuvo un derecho natural, propio de la conciencia del pueblo, y surgió un derecho erudito, obra de los juristas: el primero será el elemento político del derecho, y el segundo el técnico. Savigny concluye señalando: “*Que todo Derecho nace como derecho consuetudinario; según la expresión no del todo acertada del lenguaje dominante; es decir, todo Derecho es originado primeramente por la costumbre y las creencias del pueblo y después por la jurisprudencia y, por tanto, en todas partes en virtud de fuerzas internas, que actúan calladamente, y no en virtud del arbitrio de un legislador*”²⁶.

El derecho consuetudinario dará paso a la legislación escrita cuando, en base a fines políticos superiores, se busca mejorar las costumbres originales –aunque hay numerosos ejemplos históricos de que no lo logra– o precisar sus límites. Y aquí Savigny enlaza ya con la problemática de la codificación, actual en 1814, criticando la postura que está a su favor porque no recoge el paso natural de las costumbres a la legislación escrita, sino que pretende reemplazar todo el sistema jurídico existente por un texto nuevo, cuyo contenido debe ser fijado por el derecho racional general. Y señala que, además, es probable que se termine recogiendo legislación existente, ya que así sucedió con los tres grandes códigos civiles promulgados hasta entonces –el prusiano de Federico Guillermo II de 1794, el francés de Napoleón de 1804 y el austriaco Francisco I de 1811– y porque en el caso de la nación alemana, compuesta por varios estados menores, muchas de las normas nuevas para unos seguramente ya habrían regido en otros.

Savigny buscaba fundar sus ideas en la realidad histórica, por lo que para reforzar su argumentación explicó con detención el proceso codificador romano y su recepción por el derecho común en la época medieval. Señaló que el prestigio del derecho romano deriva principalmente de que “*es el único derecho de un gran pueblo que ha tenido una larga existencia y un desarrollo ininterrumpido completamente nacional y que, al mismo tiempo, ha sido cultivado con extraordinario amor en todos los períodos de la vida de este pueblo*”²⁷, y al referirse a su papel en la formación del derecho común afirmó que el derecho romano no era un elemento externo a la tradición jurídica alemana como algunos pretendían.

Se refirió también a la crítica deslizada por varios autores que se quejaban de que la diversidad normativa que existía en cada estado de Alemania sería perjudicial para fomentar la unidad. Por el contrario, él advertía que en todo ser orgánico, como lo es el Estado, hay un equilibrio entre el todo y cada parte, equilibrio que se reflejará en que

²⁵ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), p. 18

²⁶ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), p. 21.

²⁷ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), p. 28.

el amor a la patria de cada estamento, ciudad o aldea fomentará el sentimiento general, sin necesidad de que sean uniformes entre sí. Savigny concluye advirtiendo del peligro de mirar con superficialidad la tradición jurídica: “*Por consiguiente, según este criterio, lo que debe convertir al Derecho común y a los derechos de los países en fuentes del derecho verdaderamente útiles e irreprochables es el riguroso método histórico de la ciencia del derecho*”²⁸.

Savigny no describió las características de este método en su opúsculo *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del derecho*. Se limitó a señalar que el análisis que hizo en las páginas anteriores al estudiar los componentes del derecho romano y germano era un ejemplo de su aplicación. En el artículo que escribió sobre el fin de la revista de la Escuela histórica tampoco desarrolla propiamente su metodología, aunque la describe en cierta medida a través de una comparación que realiza con la postura que denomina *no histórica*, la que “*admite que el derecho puede ser creado en cada momento por el arbitrio de las personas investidas del poder legislativo, con completa independencia del derecho de los tiempos pasados y solamente según sus convicciones, tal y como las produce el presente momento histórico*”²⁹. Pero, si bien no explicitó su metodología con el detalle que deseáramos los académicos en la actualidad, manifestó con bastante lucidez que la meta de los historiadores del derecho es lograr comprender la mente de los antiguos juristas, mostrando en dicha afirmación los fundamentos de su propuesta metodológica: “*Ahora resulta fácil decir cómo hay que estudiar a los juristas antiguos, si bien es difícil dar una clara idea de ello sin una prueba efectiva; no deben limitarse a permanecer en la escuela, sino que se les debe revivir; debemos penetrar en ellos mediante la lectura y el pensamiento, como se hace debidamente con otros autores; debemos aprender de ellos sus métodos y llegar así hasta imaginar por nuestra cuenta a su manera y desde su mismo punto de vista, para continuar su trabajo interrumpido con un cierto sentido*”³⁰.

Concluye Savigny que a través del desarrollo de esta metodología podrían integrarse de un modo unitario todas las realidades jurídicas existentes en Alemania, rescatando lo que es útil a cada reino, y por tanto a toda la nación alemana, y evitando la ruptura que significaría promulgar un código universal único, que necesariamente rompería las tradiciones diferentes de cada lugar.

Los planteamientos de Savigny recién expuestos tienen gran vigencia en la actualidad chilena, ya que también hoy en día existe el peligro de querer forjar un nuevo sistema político desconociendo la larga tradición institucional de nuestro país que, con sus aciertos y errores, es una experiencia valiosísima para cualquier proyección futura. En estas circunstancias, en las que no solo está en juego la alternativa de optar por un régimen presidencial, parlamentario o intermedio, sino la misma relación de poder entre el Estado y los ciudadanos, es clave no olvidar las anteriores vivencias jurídicas. Pero para comprenderlas de modo correcto, como señala Savigny, no basta con leer o estudiar los diferentes autores, sino que *se les debe revivir*, para penetrar en sus mentes y comprender las soluciones que dieron a las problemáticas de su tiempo desde sus propias circunstancias. Solo de este modo, se podrá avanzar con ellos en el desarrollo

²⁸ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), pp. 72-73.

²⁹ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *Sobre el fin...*, cit. (n. 10), p. 16.

³⁰ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), p. 74.

de sus argumentos aplicándolos a la actualidad y valorando de acuerdo al presente la utilidad u oportunidad de soluciones anteriores.

Por mencionar un ejemplo, la tan nombrada referencia al sistema semiparlamentario que rigió en Chile entre 1891 y 1925 para argumentar a favor de flexibilizar el actual sistema presidencial, no puede desligarse de que su vigencia fue fáctica. Este período, como relata Fernanda Álvarez³¹, ha sido objeto de críticas por el fracaso de sus dirigentes para enfrentar la cuestión social y de alabanzas por su capacidad para lograr acuerdos y evitar contiendas luego un siglo XIX marcado por los enfrentamientos armados. Ambas características –las dificultades económicas y la necesidad de lograr acuerdos– se vuelven a reconocer 100 años después en la realidad chilena, ¿cómo aprovechar mejor nuestra experiencia?

4. EL PENSAMIENTO DE HANS-GEORG GADAMER SOBRE LA CONCIENCIA HISTÓRICA Y SU CRÍTICA AL ROMANTICISMO

La elección de Hans-Georg Gadamer para hacer un contrapunto a las enseñanzas de Friedrich Carl von Savigny fue motivada por compartir la misma nacionalidad, haber vivido ambos períodos convulsos –marcados por los enfrentamientos napoleónicos y las guerras mundiales respectivamente– y por la referencia expresa que hace Gadamer al papel del romanticismo en la evolución de la historiografía³². La vida de Gadamer abarcó el siglo XX en su totalidad, falleció el 2002 a los 102 años, y fue reconocido en vida como un filósofo de prestigio, experto en hermenéutica y filosofía de la historia. Discípulo de Martín Heidegger en Marburgo a inicios de los años 1930, a diferencia de su maestro se opuso al régimen nazi. Luego de la II guerra mundial fue profesor de la Universidad de Heidelberg, desde 1949 hasta su muerte. Su obra más reconocida es *Verdad y Método*, publicada en 1960, que impulsó la renovación contemporánea de la hermenéutica³³.

En este ensayo no repasaré la obra completa de Gadamer, sino que aprovecharé algunas ideas desarrolladas en unas conferencias que dictó en la Universidad de Lovaina en 1958, que han sido recogidas en un volumen denominado *El problema de la conciencia histórica* y que son consideradas un prelude de *Verdad y Método*. Utilizaré para las citas una traducción al castellano, precedida de una amplia introducción, realizada por el profesor Agustín Domingo Moratalla de la Universidad de Valencia en 1993³⁴.

Aunque Gadamer no se refiere en esta obra expresamente a Savigny ni a la Escuela histórica del derecho, reconoce en su obra que el romanticismo impulsó una corriente de modernización de la historia. La clara identificación de Savigny y de la

³¹ ÁLVAREZ, Fernanda, *La república parlamentaria de Chile: perspectivas historiográficas*, en *Universum*, 27 (2012), 1, pp. 191-205.

³² Se podría haber optado por otros autores alemanes, dado el desarrollo que ha alcanzado la historiografía en ese país durante el siglo XX. El profesor Patricio Carvajal tienen un interesante artículo al respecto, cfr. CARVAJAL, Patricio, *La historia del derecho y la historiografía jurídica alemana del siglo XX*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 32 (2010), pp. 453-468.

³³ VIGO, Alejandro, *Hans-Georg Gadamer y la filosofía hermenéutica: La comprensión como ideal y tarea*, en *Estudios Públicos*, 87 (2002, invierno), pp. 235-249.

³⁴ GADAMER, Hans-Georg, *El problema de la conciencia histórica* (1958, trad. cast., Madrid, Tecnos, 1993).

escuela histórica del derecho con el movimiento romántico sirve de nexo para analizar en conjunto a ambos autores, quienes como se verá, comparten varias premisas. Respecto al romanticismo, Gadamer señaló: “El método de las ciencias humanas se remonta en cuanto a sus motivos espirituales a Herder y al Romanticismo alemán, pero se ha esparcido un poco por todo y ejerce su influencia y su progreso científico en otros países. Obedeciendo a este método, la vida moderna comienza a evitar ingenuamente una tradición o conjunto de verdades tradicionalmente admitidas”³⁵.

Pero, por otra parte, critica a este movimiento por considerar excesiva su oposición al pensamiento ilustrado. Señala que los románticos, en su afán de dar prioridad a la historia sobre la razón, terminan por desconocer la libertad: se quedan anclados en una tradición que les impide pensar el presente y les aleja del movimiento histórico, les inmoviliza y les hace ajenos a la historia. El exceso de apego al estudio de los documentos como método que se impone a lo largo del siglo XIX dificulta una verdadera comprensión del pasado, empobrece la labor del historiador. Gadamer, desde la perspectiva hermenéutica critica esa rigidez: “Ya Ranke asignaba como tarea sagrada del historiador descifrar los jeroglíficos de la historia”³⁶.

Pero esta opinión de Gadamer, que pareciera identificar las posturas románticas con una radicalidad conservadora, no coincide con los planteamientos de todos sus exponentes. Es el caso de Friedrich Carl von Savigny, quien desde la perspectiva jurídica no pretende evitar el desarrollo del derecho alemán, sino fundamentar su estudio en la realidad histórica. Como ya he señalado, cuando Savigny se refiere al quehacer del jurista propone una comprensión dinámica de su pasado normativo, que no se restringe a una mera copia de leyes o costumbres antiguas. Esto le permitió señalar al referirse al estudio de los documentos que, por ejemplo: “*Sus esfuerzos tienden, más bien, a perseguir cada material dado hasta su raíz, para descubrir así su principio orgánico, con lo cual lo que tenga todavía de vivo tiene que separarse de lo que ya está muerto y solo pertenece a la Historia*”³⁷, y distinguir con nitidez los elementos históricos que son útiles de aprehender de los que pertenecen al mero pasado.

En este sentido, se ve una mayor cercanía entre los planteamientos de Gadamer y Savigny que respecto de otros miembros de la escuela histórica alemana. En ambos hay una búsqueda de una mayor comprensión del pasado. Gadamer lo expresa así respecto a la labor del historiador: “Comprender es operar una mediación entre el presente y el pasado, es desarrollar en sí misma toda una serie continua de perspectivas por las cuales el pasado se presenta y se dirige a nosotros. En este sentido radical y universal, la toma de conciencia histórica no es el abandono de la tarea eterna de la filosofía, sino la ruta que nos ha sido dada para acceder a la verdad siempre buscada. Y veo, en la relación de toda comprensión al lenguaje, la manera en la cual se ensancha la conciencia de la productividad histórica”³⁸.

Gadamer desarrolla su pensamiento considerando que es necesario interpretar el pasado para comprenderlo desde el presente: el hombre no es un ser ahistórico que está desvinculado de esa tradición, sino que es parte de ella. Su óptica de reflexión es la hermenéutica, pero este planteamiento es aplicable a los estudios de historia en ge-

³⁵ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), p. 43.

³⁶ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), p. 68.

³⁷ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), p. 73.

³⁸ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), pp. 115-116.

neral. La socióloga María Teresa Douzet lo sintetiza explicando que en Gadamer: “la relación con la tradición es experiencial, no reflexiva”³⁹. Esta descripción, como decía, aunque se refiere a la hermenéutica puede ser aplicada a otros ámbitos en los que se busca conocer y comprender el pasado.

Esta postura tiene significativas semejanzas con los planteamientos de Savigny, ya que Gadamer recurre a un criterio de interpretación elaborado por los románticos y que Savigny también utilizó: la relación entre el todo y las partes. Gadamer señala que “la significación anticipada por un todo se comprende por las partes, pero es a la luz del todo como las partes asumen su función clarificante”⁴⁰ y, por su parte, Savigny había exigido a los juristas un criterio histórico para seleccionar los hechos y normas del pasado y otro sistemático para visualizar esos acontecimientos y reglas aisladas en relación al todo: “*A los juristas les es indispensable un doble sentido: el histórico, para captar con agudeza lo peculiar de cada época y de cada forma jurídica, y el sistemático, para ver a cada concepto y a cada precepto en una conexión y una interacción vivas con el todo, es decir, en la única conexión que es verdadera y natural*”⁴¹.

Además, ambos hacen referencia a la relación entre las partes y el todo desde una perspectiva hermenéutica. Savigny considera que el jurista debe interpretar los datos históricos a la luz del presente: “*La edad presente es también un miembro de este todo superior, que en él y con él quiere y obra; así que lo que por el todo se produce, también puede decirse que es producido libremente por la parte*”⁴². Y sus ansias de comprender el pasado lo llevan a pregonar con vehemencia –casi adelantándose a las futuras aspiraciones de la psicología– el modo en que se deben estudiar los textos de los antiguos juristas: *debemos penetrar en ellos mediante la lectura y el pensamiento (...), debemos aprender de ellos sus métodos y llegar así hasta imaginar por nuestra cuenta a su manera y desde su mismo punto de vista (...). Que esto es posible, forma parte de mis más vivas convicciones*”⁴³.

Gadamer, aunque sigue esta línea argumentativa, avanza un paso más: consideró insuficiente la postura romántica sobre el análisis de los textos y señaló que el aporte que hacen estos pensadores “sobre los factores subjetivos de la comprensión no nos parece convincente”⁴⁴. Explica que no se trata simplemente de ponerse en el lugar del otro para comprender el sentido de un texto ni de fijar de un modo definitivo la interpretación correcta, sino que se debe “captar el valor intrínseco de los argumentos propuestos, y captarlo de la forma más completa posible” ya que “el sentido de la interpretación hermenéutica es desvelar el milagro de la comprensión y no únicamente la comunicación misteriosa de almas”⁴⁵.

Para esto propone –a la luz de las enseñanzas fenomenológicas de Heidegger– que la tarea del intérprete consiste en descubrir algunos elementos comprensibles y esbozar

³⁹ DOUZET, María Teresa. *La tradición en la hermenéutica de Hans Georg Gadamer*, en *CUHSO* 13 (2007), 1, p. 75. Disponible en: <https://portalrevistas.uct.cl/index.php/cuhsso/article/view/254>.

⁴⁰ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), p. 96.

⁴¹ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), p. 38.

⁴² SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *Sobre el fin...*, cit. (n. 109), pp. 13-14.

⁴³ SAVIGNY (VON), Friedrich Karl, *De la vocación...*, cit. (n. 6), p. 74. Cfr. texto completo en cita n. 28.

⁴⁴ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), p. 97.

⁴⁵ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), p. 98.

un “primer proyecto [de significado] que se corregirá después, en la medida que poco a poco se vaya descifrando”, en una “oscilación perpetua de perspectivas interpretativas”, dando a entender que considera “la comprensión como el continuo proceso de formación de un proyecto nuevo”⁴⁶. Naturalmente en esta posición hay un desarrollo respecto a las posturas de Savigny, pero más que opacarlas las complementa y proyecta: en ambos se percibe la necesidad de comprender los hechos del pasado y de elaborar metodologías que permitan una correcta interpretación de los textos históricos.

El mismo Gadamer señala que su pensamiento responde mejor al sentido genuino del ideal historicista romántico, al dar a la misma tarea de interpretación un componente histórico: “El historicismo objetivista es *ingenuo* porque no va nunca hasta el fin de sus reflexiones; se fía ciegamente en las presunciones de su método, olvida totalmente una historicidad que es también ‘suya’. Una conciencia histórica, que se ha propuesto la tarea de ser verdaderamente concreta, debe considerarse *ya ella misma* como fenómeno esencialmente histórico”⁴⁷. Como explica Douzet, para Gadamer “la comprensión no es acto de reproducción, sino de producción”⁴⁸. Quizás, al responder Savigny a una época fundacional de la escuela histórica, está menos influenciado por el desarrollo posterior de algunos de sus autores, que caen en las posturas que critica Gadamer. Como señalé, el mismo Savigny no termina de desarrollar su método, sino que propone su propio estudio sobre la codificación romana como una muestra del aporte que significa la correcta comprensión del pasado para fijar el derecho del presente.

Los planteamientos de Hans-Georg Gadamer, aunque no se refieren específicamente a la disciplina de historia del derecho, permiten enriquecerla con nuevos desafíos metodológicos. Su concepción histórica de la misma metodología historiográfica se puede aplicar al ámbito del derecho, donde la evolución de las instituciones jurídicas tampoco permite fijar de modo estático su interpretación hermenéutica ni histórica. Ya avanzada las primeras décadas del siglo XXI es perceptible cómo los historiadores del derecho vuelven una y otra vez a analizar y profundizar el significado de normas e instituciones que en su momento se consideraron ya estudiadas, aportando nuevas miradas desde sus propias experiencias.

En este sentido, y retomando el ejemplo del paralelismo con el sistema semiparlamentario que rigió en Chile hace un siglo, para su correcta interpretación no basta con presentarlo como un régimen que existió en su momento, ni con comprenderlo desde la mente de los hombres públicos que lo impulsaron, ni aún con intentar desarrollar hipotéticamente esa propuesta de acuerdo a los cambios ocurridos después –como propone lucidamente Savigny–, sino también volver una y otra vez a realizar este análisis, ya que siempre irá evolucionando a la luz del avanzar temporal y de la propia subjetividad histórica de sus autores. Cada estudio será un nuevo proyecto de significado, que no podrá considerarse como definitivo ni anquilosado en una rigidez que lo vuelva estático con el paso del tiempo. Las conclusiones que hoy obtendremos al interpretar este periodo, el parlamentarismo chileno, serán distintas a las que se obtuvieron a mediados del siglo XX y seguramente lo serán también de las que se deduzcan de un estudio posterior, en circunstancias diferentes.

⁴⁶ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), p. 101.

⁴⁷ GADAMER, Hans-Georg, cit. (n. 32), p. 114.

⁴⁸ DOUZET, María Teresa, cit. (n. 37), p. 77.

Las enseñanzas de Hans-Georg Gadamer pueden aportar al estudio de la historia, y en concreto al de la historia del derecho en Chile, un nuevo impulso para enfrentar con seriedad el esfuerzo de analizar una y otra vez las instituciones del país, sin quedarse en simplismos ni caricaturizar el pasado. Solo así se podrá iluminar desde la academia la labor de los hombres y mujeres que ejercen cargos de autoridad y de ciudadanía en general, de quienes deben proponer las reformas para una nueva institucionalidad que no desconozca la tradición chilena ni menosprecie tantas experiencias positivas de su historia, y de quienes deben contribuir con su participación democrática a la aprobación de esta nueva organización constitucional.

5. CONCLUSIONES

A pesar de representar el pensamiento de siglos diferentes, aunque sucesivos, los dos autores estudiados –Savigny y Gadamer– parecen responder a una aspiración común: una comprensión más global del pasado que ilumine realmente al presente en sus necesidades actuales, y no solo como referencias congeladas en el tiempo. En ambos hay matices diferentes, quizás el más importante es la perspectiva desde la que miran el pasado –derecho y lenguaje respectivamente– aunque parecen ser varios los puntos en común. Ambos se refieren al lenguaje y a las normas, entienden que es necesario para su comprensión una dimensión histórica y que este conocimiento es posible, científicamente posible.

Por tanto, sería adecuado considerar a estos dos autores como eslabones de una tendencia que reconoce la capacidad del hombre de estudiar el pasado con objetividad, con una objetividad dinámica que es connatural al hombre como ser histórico. No rebajan la historiografía a meros relatos subjetivos ni rechazan la posibilidad de acceder a un conocimiento real del pasado, por lo que se aprecia en ellos una valoración positiva de las capacidades racionales del ser humano y del aprendizaje fundamentado en la historia.

Esta similitud o concatenación no tiene por qué significar homogeneidad. Es natural, dado el tiempo transcurrido entre ambos pensadores, que haya diferencias en sus planteamientos y un desarrollo argumentativo. En este sentido, la crítica de Gadamer al romanticismo no tiene que entenderse necesariamente como una contraposición ni una minusvaloración a los aportes de los autores románticos: se puede explicar por la complejidad misma del movimiento romántico, que tiene múltiples matices y aristas, y también por las diferencias que hay entre el saber historiográfico de inicios del siglo XIX y el de una centuria y media después.

Así, como conclusión final de este ensayo, se puede señalar que el estudio comparado de las posturas de estos autores permite alcanzar tres objetivos: profundizar en sus enseñanzas y en el aporte que cada uno realizó al desarrollo de la ciencia histórica; ampliar las posturas específicas de Friedrich Carl von Savigny sobre historia del derecho a la luz de los planteamientos de autores posteriores como Hans-Georg Gadamer, y; actualizar los desafíos de la disciplina de historia del derecho, para que pueda aportar a los debates actuales y a la configuración futura del sistema institucional y jurídico de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

- GADAMER, Hans-Georg. *El problema de la conciencia histórica* (1958, trad. cast., Madrid, Tecnos, 1993).
- SAVIGNY (VON), Friedrich Karl. *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho* (1814, Edición de Manuel Martínez Neira y Arturo Catalayud Villalón, Madrid, Universidad Carlos III, 2015). Visible en internet en <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/21520>.
- SAVIGNY (VON), Friedrich Karl. *Sobre el fin de la Revista de la Escuela Histórica*, en ATARD Rafael, editor, *La Escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio* (Madrid, Librería General de Victorino Suárez, 1908), pp. 11-27. Visible en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/escuelaHistoricaDelDerecho.pdf>.
- THIBAUT, Anton Friedrich. *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania* (1814, Edición de Manuel Martínez Neira y Arturo Catalayud Villalón, Madrid, Universidad Carlos III, 2015). Disponible en https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21166/sobre_thibaut_hd35_2015.pdf?sequence=4.

Literatura

- ÁLVAREZ, Fernanda. *La república parlamentaria de Chile: perspectivas historiográficas*, en *Universum*, 27 (2012), 1, pp. 191-205.
- AURELL, Jaume. *La escritura de la memoria. De los positivismos a los postmodernismos* (Valencia, Universidad de Valencia, 2005).
- ÁVILA (DE), Alamiro, *Curso de Historia del Derecho* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1955), 1.
- BARRÍA, Manuel. *El elemento de interpretación gramatical: su origen en Savigny, algunos autores modernos y la doctrina nacional*, en *Ars boni et aequi*, 7 (2011), 2, pp. 257-279. Visible en <http://arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/view/120/103>.
- BASADRE AYULO, Jorge. *Historia del Derecho Universal y Peruano* (4ª edición, Lima, Ediciones Legales, 2011).
- BASCUÑÁN, Aníbal. *Elementos de Historia del Derecho* (Santiago, Editorial Jurídica, 1954).
- CARVAJAL, Patricio. *La historia del derecho y la historiografía jurídica alemana del siglo XX*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 32 (2010), pp. 453-468.
- COMELLAS, José Luis. *Historia breve del mundo contemporáneo* (5ª edición, Madrid, Rialp, 2007).
- DOUZET, María Teresa. *La tradición en la hermenéutica de Hans Georg Gadamer*, en *CUHSO* 13 (2007), 1, pp. 73-88. Disponible en: <https://portalrevistas.uct.cl/index.php/cuhso/article/view/254>.
- EYZAGUIRRE, Jaime. *Historia del Derecho* (16ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2000).
- LAZO, Patricio. *La investigación histórico-jurídica chilena: revistas y proyectos (1990-2017)*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 25 (2017), pp. 273-308.

- LEVAGGI, Abelardo. *Manual de Historia del Derecho Argentino* (Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1986), 1.
- MAUROIS, André. *Historia de Alemania* (Buenos Aires, Librería Hachette, 1966), pp. 174-193.
- MONTEBRUNO, Julio. *Ensayo crítico sobre algunos historiadores del siglo XIX: Lecciones del curso de historia del instituto pedagógico de d. Julio Montebruno, publicadas por sus alumnos* (Santiago, Imprenta de la Comisaría de Tierra Santa, 1917).
- MORELLI, Mariano, *Derecho, historia, lengua y cultura en el pensamiento de Savigny*, en *Revista del centro de investigaciones de filosofía jurídica y filosofía social*, 28 (2005), pp. 69-100. Visible en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/685/531>.
- PALMA, Eric. *Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una historia del derecho de los siglos XIX y XX*, en *Ius et Praxis* 3 (1997), 2, pp. 325-350.
- TOPASIO, Aldo. *Historia del Derecho* (Valparaíso, Edeval, 1996).
- VIGO, Alejandro. *Hans-Georg Gadamer y la filosofía hermenéutica: La comprensión como ideal y tarea*, en *Estudios Públicos*, 87 (2002, invierno), pp. 235-249.

Prensa

La Tercera, 27 de junio de 2020.